

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO: Santa Marta-Magdalena-
11 de marzo de 2024. Informe: Paso al despacho el presente proceso **RAD. 47-001-31-05-002-2024-00024-00** comunicando que el apoderado actor presentó escrito con el objeto de subsanar la demanda. Ordene

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA - MAGDALENA**

REF: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR MARISOL IGLESIAS BROCHERO contra ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

RAD. 47-001-31-05-002-2024-00024-00.

Santa Marta, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Por encontrarse la demanda de la referencia acorde con los requisitos exigidos por el Art. 25 del C.P.T. y S.S, y las nuevas disposiciones implementadas por la Ley 2213 de 2022, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta:

RESUELVE:

1º) Admitase la demanda ordinaria laboral instaurada por **MARISOL IGLESIAS BROCHERO** a través de apoderado judicial, contra **ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

2º)- Notifíquese esta providencia en la forma prevista en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y en concordancia a lo dispuesto en el inciso primero del art 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que serán efectuadas por el Juzgado de manera virtual al correo electrónico de la parte demandada, establecido por la accionante en su demanda.

3°)- Córrese traslado de la demanda al representante legal de la demandada **PORVENIR S.A.** representada por el Dr. Miguel Largacha o quien haga sus veces al momento de notificación de la misma, haciéndole entrega de una copia de la demanda, para que la contesten dentro del término de diez (10) días.

4°)- En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a En virtud de los principios de concentración, oralidad, intermediación, celeridad y economía del proceso, que postula la Ley 1149 de 2007, se requiere a la demandada PORVENIR para que envíen con destino a este proceso, expediente administrativo del señor DUVAN FELIPE MENDOZA SANTIAGO -QEPD- quien se identificaba en vida con CC. 1.081.799.364;

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7f9949f59dc2fac002b6c8e2871411bdf2c018c1b7858491dfb82aac48d34b**

Documento generado en 12/03/2024 04:54:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>